

REFERENCIA : EJECUTIVO 11001310302320220020000 DEMANDANTE : IVÁN ALFREDO ALFARO GOMEZ. DEMANDADOS : JOHN JAIRO DURÁN BECERRA ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Jue 30/06/2022 11:48 AM

Para:

- Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO 11001310302320220020000
DEMANDANTE : IVÁN ALFREDO ALFARO GOMEZ.
DEMANDADOS : JOHN JAIRO DURÁN BECERRA

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial de la Doctora **KAREN SOFÍA VARGAS HERNANDEZ**, por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLICITO AMABLEMENTE SE ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,

--

Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152

Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO 11001310302320220020000
DEMANDANTE : IVÁN ALFREDO ALFARO GOMEZ.
DEMANDADOS : JOHN JAIRO DURAN BECERRA

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN.

KAREN SOFIA VARGAS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.121.892 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 195.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del extremo actor esto es el señor **IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ**, concurro ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022, por medio el cual su despacho rechazó la demanda impetrada, estando en el término procesal oportuno para tal fin.

Su despacho como núcleo central de la decisión adoptada, argumenta que esta demanda debe ser conocida por un despacho judicial ubicado en el lugar de residencia del demandado, con base en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, así mismo no es posible dar aplicación al numeral 3 de la norma *ibídem* debido a que en el título base de ejecución, no se establece la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de las obligaciones.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

La suscrita apoderada, se aparta de la decisión adoptada, por cuanto su despacho, pasó por alto una situación que fue plasmada en el contrato de transacción – *contrato que es título base de la presente ejecución*- en la cual se deja claro que la ciudad donde debería realizarse el pago de la obligación era Bogotá.

A la altura de la cláusula segunda del contrato de transacción, en su inciso segundo establece lo siguiente:

“se pacta entre las partes que el pago se podrá hacer mediante dinero en efectivo y/o mediante la dación en pago de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá. ...”

Lo anterior denota como las partes si habían pactado el cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá, por cuanto el pago de los dineros adeudados se podría hacer en efectivo, lo cual se deduce que los pagos se harían de esta manera en el domicilio del acreedor, pues este último, no debe desplazarse hasta la ciudad de demandado, para que así se efectuara el pago, máxime cuando el deudor es el interesado en saldar las obligaciones.

Aunado a lo anterior, se plasmó también que ese pago se podría realizar con la dación en pago de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, es decir que el pago de la obligación con dichos inmuebles debía efectuarse en esta ciudad, por cuanto es aquí donde se encuentran inscritos los mismos, situación que demuestra aún más, que el pago de las obligaciones era la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, encontramos que su despacho paso por alto las situaciones que conllevan a pregonar que el cumplimiento de las obligaciones se suscitaría en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, con base en lo anterior le solicito:

PETICIÓN

PRIMERO: Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual rechazó la demanda.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de mi mandante por las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Si los argumentos expuestos por la suscrita no le son suficientes para revocar la decisión le solicito se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación, el cual se encuentra enlistado en el artículo 321 numeral 1 del Código General del Proceso.

Autorizo el correo electrónico de dependenciajudicialdm@gmail.com para el envío de memoriales y demás comunicaciones.

De ustedes, atentamente,



KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ
C.C No. 53.121.892 de Bogotá.
T.P No. 195.667 del C.S de la J.